

Radicado 2022-00222
Interlocutorio No. 207
Auto libra mandamiento de pago

Constancia secretarial: Le informo señor juez que se recibió la presente demanda ejecutiva en julio 19 de 2022, la cual consta de dos cuadernos, el principal con 66 folios y el de medidas cautelares con 1 folio. A despacho para proveer.

Medellín, 27 de julio de 2022

María Virginia Quintero Marín
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Por estar conforme la presente demanda ejecutiva singular con lo ordenado en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, y por cuanto los títulos valores cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

Resuelve:

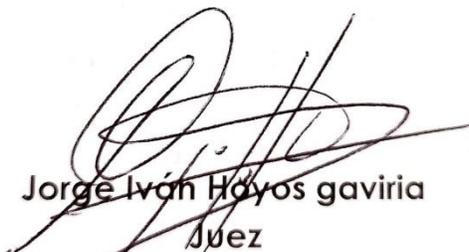
1. Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., contra el señor Yhojan Lopera Pérez y la sociedad Inversiones Living Woman S.A.S., por las siguientes sumas:
 - Por la suma de ochocientos veintinueve millones quinientos dieciocho mil ochocientos diecinueve pesos m.l. (\$829.518.819), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3250087923, más los intereses de mora desde el 30 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Por la suma de ciento ochenta y un millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos m.l. (\$181.349.651) por concepto capital contenido en el pagaré No. 3250087805, más los intereses moratorios liquidados desde

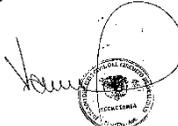
el 31 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de noventa y ocho millones setecientos ocho mil doscientos cincuenta pesos m.l. (\$98.708.250) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3250087269, más los intereses moratorios desde el 25 de mayo de 2022.
 - Los intereses moratorios serán liquidados por cada uno de los capitales antes indicados, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria conforme lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
2. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada, en la forma ordenada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts. 431 y 442 del C.G.P.).
 3. De manera previa al decreto de medidas cautelares y notificación personal del presente proveído a la parte demandada, la actora aportará a la Secretaría del despacho original de los títulos ejecutivos que fundamentan esta acción.
 4. Se le reconoce personería al abogado Diego Alberto Mejía Naranjo, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Mvqm.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

<p>JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 02 de agosto de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 090, fijados a las 8:00a.m.</p> <p> Verónica Tamayo Arias Secretaría</p>
--